

1785/12/14 - 1786/10/10

ID dokumentua: 0002681

Id_URI_eusk: 368987

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Domingo Zuloeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 17 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Domingo de Zuloeta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 17 h.

Via a Anis de 1785

Autos de Galgria
de Juan Domingo de Tolosa
mañ de Syban

Lino
Munoz

t

Certifico yo **Martin de Luna** Pubitico Cura y Benef.
de la Iglesia Paroq. de S. Andres Obispo de esta Villa de
Eibar Diocesis de Calahorra y Lacalzada, que en uno de los
Libros de Canons y Velados de esta dicha Paroq. que dio prin-
cipio en onse de Octubre de mil Setecientos treinta y uno,
al fol. 313. buelto se halla la partida del thenor siguiente:
Pedro de Zuloa En veinte y siete de Noviembre de mil Setecientos qua-
tra y once **M.ª** Donna y siete seis yo **Don** de Uguiola Cura de Paroq.
de S. Andres de esta Villa de Eibar, haviendo prelado los
tres amonestaciones que dispone el S.º Concilio de Trento
con los demas requisitos, Case a Pedro de Zuloa, y Ma-
ria Antonia de Zuloaga; hulo testifiro de Domingo de
Zuloa y Magdalena de Balzola su legitima mujer, y ella
hiza testifirma de Ambrosio de Zuloaga y Ineta de La-
lona su legitima mujer, Siendo testigos Andres de Acha
Orbea, Andres de Anzura y Doaquin de Ugalde con otros
muchos y en fe de ello firmo **Don** de Uguiola. Siete-tes.
La qual dicha partida esta bien y fiel. Sacada de su origi-
nal que queda a mi custodia, a que en lo necesario me remito
y en fe de ello firmo en esta Sohu dicha Villa de Eibar a diez
de Diciembre de mil Setec. ochenta y cinco.

Martin de Luna
Otros Certifico, que en dicho Libro al fol. 327. consta
segun se sigue

Bladon En cinco de Octubre de mil Setec. y cinquenta, heciéron
las Bendiciones nupciales en la forma que dispone la
Madre Iglesia Pedro de Zuloa y Maria Antonia de Zu-
loaga su legitima mujer y en fe de ello firmo

Carta una de la Parroquia de esta villa de Eibar = D. Juan
de Moya =
Yo fe de ello firmo dichos diez y seis años
Martín de Linares

Separación

Yo los Señores Públicos del Rey nuestro
señor (D. Diego) y de todos sus Reinos y de
suos y Números de esta villa de Eibar
de la Muy Noble y Muy Señal Provincia
de Guipuzcoa, Obispado de Calahorra y la Cabaña
de, que abajo signamos y firmamos Certifi-
camos damos fe y verdadero testimonio a los
señores que el presente vieren, que D. Juan
de Moya por quien ha dada escrupula y
firmada la Partida de Casado de Pedro de
Zulueta, y Maria Am.ª de Zulueta preceden-
te, es como en ella se intitula Cusa y Beni-
ficiado de la Iglesia Parroquial de San Andrés
Apóstol de esta dha villa, y como tal usa y
ejerce su ministerio de tal Cusa adminis-
trando los santos sacramentos a todos sus

feligreses y educandolos en la Doctrina Chris-
tiana y demas anexo y conveniente a su im-
pleo, sin contradiccion de persona alguna, y a los
semejantes Certificaciones y demas Papeles
que despachado y despacha siempre se les a dado
ya a fe y credito asi en juicio como fuera de
el, fho en la sobredha villa de Eibar, a diez
de Dize. de mil setecientos ochenta y cinco

L. de Moya
Lorenzo Ignacio de Arguano

Intestim. de Moya
Joseph de Gocheaga

Faint, illegible handwriting on the left page, likely bleed-through from the reverse side.

Señor D. Domingo de Tereque Cura y Beneficiado de la Ig.
Parroquial de S. Andrés Apóstol de esta Villa de Heybar en la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa D. D. de Calahorra y La Rioja
do, que en uno de los libros de Baptizados, y Confirmados, que tubo principio
contra partida baxa, mal de Itangaxca de Zuboga en lino demil setecientos
quarenta y dos, y finalizó contra de Domingo de Navarra índice de Octubre
demil setecientos, cinquenta y nueve, al fol. doçientos, noventa y quatro buelto
delto libro parada primera rebolla la deltenor siguiente

Señor D. Domingo de Tereque Cura y Beneficiado de la Ig.
Parroquial de S. Andrés Apóstol de esta Villa de Heybar en la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa D. D. de Calahorra y La Rioja
do, que en uno de los libros de Baptizados, y Confirmados, que tubo principio
contra partida baxa, mal de Itangaxca de Zuboga en lino demil setecientos
quarenta y dos, y finalizó contra de Domingo de Navarra índice de Octubre
demil setecientos, cinquenta y nueve, al fol. doçientos, noventa y quatro buelto
delto libro parada primera rebolla la deltenor siguiente

Señor D. Domingo de Tereque Cura y Beneficiado de la Ig.
Parroquial de S. Andrés Apóstol de esta Villa de Heybar en la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa D. D. de Calahorra y La Rioja
do, que en uno de los libros de Baptizados, y Confirmados, que tubo principio
contra partida baxa, mal de Itangaxca de Zuboga en lino demil setecientos
quarenta y dos, y finalizó contra de Domingo de Navarra índice de Octubre
demil setecientos, cinquenta y nueve, al fol. doçientos, noventa y quatro buelto
delto libro parada primera rebolla la deltenor siguiente

Juan Domingo de
Zulueta = Enviame, por de Abul demil, seecientos, y cinquenta y nueve
be Jo. D. Joseph de Orquesta Cura y Beneficiado de la Ig.
Parroquial de S. Andrés de esta Villa de Heybar D. D. de Calahorra y La Rioja
hora baxare a Juan Domingo de Zulueta, hijo lexmo de Se
dno de Zulueta, Maria Antonia de Zulueta: Abuelo Luis
Domingo de Zulueta, y Magdalena de Balboa su lexma
muger: Abuelo Ambrosio de Zulueta, y Joseph de Zaldua
su lexma muger todos rixales de esta Villa: Padre D. Domingo
de Tereque y Cecilia Aba de Gandusa, quienes sacian el parentesco
y en fe firme = D. Joseph de Orquesta =

La expresada parada esta sacada a baxa legal y fiel m. de su original, y en caso
necesario con remision del dila. presente Certif. para los efectos que con
vengan, en la mencionada Villa de Heybar a veinte y uno de Nov. demil
setecientos, ochenta y cinco =

Segelizado
D. Domingo de Tereque
En nos p. M. el Rey nro Señor
Al. C. S. Publicos el Rey nro Señor
(Dionisio) y en virtud sus señoras y señores, y de
merales de esta villa de Heybar, de la M. N. y M. L.
P. Prov. de Guipuzcoa, obispado de Calahorra

y la Cubada, que abaso signamos y firmamos
nos Certificamos damos fe y verdadero
testimonio a los señores que el presente ve
an que D.ⁿ Don. de Oropesa por quien da
vada escrupula y firmada la Dama de Bayona
mal de Juan Domingo de Zuboeta queda
por principio es como en ella se manifiesta
Cura y Beneficiado de la Iglesia Paroq.^a de
San Andrés Apostol de esta villa, y como
mal usa y ejerce su ministerio de tal cura
administrando los Santos Sacram.^{tos} a sus feligres
ses y educandola en la Doctrina Christiana
y demas anexo y concerniente a su empleo,
sin contradiccion de persona alguna, y asus
semejantes Certificaciones y demas Pape
les que a despachado y despacha, siempre sel
adado y da entera fe credito an en juicio
como fuera del; fho en la sobredha villa de
Eybar, a diez dias del mes de Dize. de mil sette
cientos ochenta y cinco.

In testimonio de lo qual
Lorenzo Ignacio de Laguarda

Antesim.^{te} de reverencia

Joseph de Gocheaga

Juan Domingo de Zuboeta natural de la Villa de
Eybar, y residente en esta de Navarra, pareces an
te Vn como mas haya lugar en dize, y digo, que
soy hijo legitimo de Pedro de Zuboeta y Estaria
Antonia de Zuboeta, leg.^o de esta Villa de Eybar,
y que el referido mi padre, habiendo litigado
pleito de Filiacion Noblera e Hidalguia
de sangre en concurso de Ignacio de Zuboeta
ta su Hermano, y Josef de Zuboeta ante la
Justicia Ordinaria de aquella Villa, en con
tradictorio juicio con su Sindico por el
en el año pasado de mil setecientos seven
ta y dos, obrubieron los tres sentencia favo
rable, que fue dada, y pronunciada en diez y
ocho de Junio del mismo año, y consiguientem.^{te}
aprobada por esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa en las Juntas Gales, que celebró
el mismo año en la N. Villa de Tarazona,
y posteriormente en Ayuntamiento. Gual de diez
de Octubre del idemico año tomaron la
posesion los citados Pedro, Ignacio, y Josef
de Zuboeta quieta, y pacificam.^{te} y sin con
tradicion de persona alguna, como todo
resulta de estos Autos que exhibo con su
rramento y en forma: En esta

atención de S^m pido y suplico, que
habiéndose por exhibidos los autos
mencionados, y por presentada
estas dos Partidas, se sirva reci-
birme Información al tenor de
este mi escrito, con citación del
Sindico D^{no} Gral de los Caballeros
Hijos-dalgo de esta nominada Villa,
y que con la misma citación se com-
pulte de los Autos exhibidos la De-
manda puesta en ellos por el referi-
do mi Padre, y los D^{nos} Ignacio, y
Josef de Zuloeta, el Auto se pruebe
con sus notoriedades, la sentencia
definitiva, y su pronunciación tam-
con sus notificaciones, y finalm^{te}.
la aprobación de esta D^{na} D^{na} y tes-
timonio de la citada posesión, y que
en su consecuencia se me admita
à la Vecindad, y Oficio honorifi-
cos de paz y guerra de esta indica-
da Villa en la misma forma que
à los de mas Vecinos Nobles Hi-
jos-dalgo de ella, mandando
que mi nombre y apellidos
se aniente y ponga en la lista

y Matricula destinada para el efecto,
conforme se acostumbra, pues así pro-
cede en Turricia, que lo pido, jurando &c.

L^{do} D^{no} Pablo An^o
de Ariza

Auto y por presentada con los D^{nos} Partidos, y
por exhibidos los Autos, que refieren;
Quibus esta parte la información, que
ofreci, con citación del Sindico D^{no} Gral
de los Caballeros Vecinos Hijos-dalgo de
esta V^a y con la misma se compulte,
de los Autos exhibidos, quanto se pide por
esta parte, practicándose todo ante el pre-
sente D^{no} a quien se da Comisión, por
hallarse ocupado su cargo, en otros nego-
cios mas graves del D^{no} Sr. D^{no} y
se traiga despues p^a proveer lo que
hubiere lugar con acuerdo de Alonso
el Sr. D^{no} Manuel Henriquez
de Lili Alcalde y Jue. D^{no} de
esta Villa de Bergara, como

to, y firma en ella a catone de
Diciembre de mil seiscientos e den
ta de cinco

Al Sr. D. Vicente de Lili
de Lili

Francisco
D. Domingo
de Navarra

Citay.

En esta Villa de Navarra dia, mes y
año referidos. Yo el Sr. D. Vicente de Lili
de parte de este en forma en su persona
à D. Vicente de Lili e Joaquín Sim
dio Sr. D. de los Caballeros No
bles Hixor-dalgo de ella para que si
viere convenir à D. D. acuda à la
Sala concejil de esta Villa à
las diez horas de la mañana del
dia Sabado primero, que se conta
ran diez y siete del corriente
mes al ser jurar, y conocer los
testigos que se presentaren por

6
Juan Domingo de Zuboeta, para la in
formacion, que esta mandada recibir
al tenor de un pedimento precedente.
Y animado al referido Sindico
para las compulsas solicitadas por D. D.
Juan Domingo, señalándole mi oficio
para el efecto: Y se dio por utado, y
firmó, y en fe de todo yo el Sr. D.
Vicente de Lili

D. Domingo
de Navarra

Presentar. Actos

En la Sala concejil de esta Villa de Nav
arra dada las diez horas de la mañana
de ay dia diez y siete de Dic. de mil setec
cientos ochenta y cinco, Domingo de Zubo
eta, residente en esta referida Villa para
la Informacion, que pretende dar al
tenor del pedimento, que va por prin
cipio presento por testigos ante mi el
Sr. D. Pedro Joaquin de Argarreta,
Agustin de Navarra, y Fran. de
Arta Echevarria, vecinos de la Vi

lla de Sybar, e de los quales y de
cada uno de por si. Yo el dho Sr. Jno,
usando de mi comision, recibí su
rramento por Dios Nro Señor, y
una señal de Cruz en forma de
dño, para que vaxo de su cargo
manifiere la verdad, y lo que su-
pieren sobre lo que fueren pregun-
tado, y habiendolos hecho como se
requiere prometieron executar lo
asi, y firmaron, y en fe de todo
y de no haber parecido la parte
citada, ni otra persona en su nom-
bre, firmé tambien yo el dho.

Pedro Juaguain Agustín Loureiro
Algarresta

Juan de Asta Chabarro
Jntemi

Don Domingo
de Arguero

Yo el dho Pedro Joaquin de Algarresta,
Regido de la Villa de Sybar testigo pro

7
sentado y jurado, habiendo sido examina-
do al tenor de la peticion que va por prin-
cipio; Dijo, que conoce de vista, trato, y
comunicaj. a Juan Domingo de Zuloeta,
y sabe de vista, y de publico y notorio, que
es hijo legítimo de Pedro de Zuloeta, ha-
bido en su matrimonio con Maria
Antonia de Zuloaga, Reg. de dha Villa
de Sybar, y que por tal hijo legítimo es
tá tenido, y reputado comunmente. Que
tam. sabe con igual publicidad que el
nombrado Pedro de Zuloeta padre de
dho Juan Domingo en concurso de Jn.
de Zuloeta su hermano, y de Josef de
Zuloeta Reg. de la propia Villa de Sybar
litigaron ante aquella Justicia Ordina-
ria, y en contradictorio juicio con el
Consejo de Caballeros Nobles Bixor-
dalgo de ella, su pleito de Filiacion,
Nobleza e Hidalguia de sangre, como
originarios por linea recta de varon
de la Casa solar de Zuloeta situada
en jurisdiccion de la Villa de Elgueta
y que habiendo orenido sentencia

favorable, representaron los Au-
tos para su aprobacion à esta
N. N. y M. S. Provincia de Guipuz-
coa en sus Juntas Generales, que
celebrò en la Villa de Zarautz en
el año pasado de mil setecientos
setenta y dos, fue aprobada en
efecto la Hidalguia mencionada
por estar sustentada con arreglo
à sus Fueros; que posteriorm.
tomaron y aprendieron los Dhos
Pedros y Conocieron la posesion quie-
ta y pacifica de Dha Hidalguia
asentando sus nombres y apellidos
en la Matricula de Hijos-dalgo de
Dha Villa de Gybar: que en su virtud
han concurrido y concurren à todos
los actos de Nobles de aquella Villa,
exerciendo las Funciones correspon-
dientes à tales, sobre cuyo parti-
cular se remite el Testigo à los cita-
dos Autos de Hidalguia, posesiones

8
sobredhar. Que es quanto sabe, y toda la ver-
dad, so cargo del Juramento hecho, en que se
afirmò, ratificò, y firmò, expresando ser de
edad de quarenta y quatro años, y que no
es paciente del Preterito, ni le comprehen-
den las de mas preguntas gñales de la ley 1.^a
y en fe de todo firmè yo el dño.

Juan Domingo
de Tuloeta

Lo 2.^o. Dho Agustín de Iturriz, Reg.^o de la Villa
de Gybar testigo presentado y jurado, habien-
do sido examinado al tenor de la peticion
de sido examinado al tenor de la peticion
que motiva estas diligencias: Dixo, que co-
noce muy bien à Juan Domingo de Tuloeta
Preterito, y tam. à Pedro de Tuloeta y Ma-
ria Antonia de Tuloaga sus Padres leximos
Reg.^o todos de la Villa de Gybar, y sabe como cosa
publica y notoria que el referido Juan
Domingo ha sido criado, educado, y alimentado
por ellos, y habido, tenido, y reputado por
tal Dho leximo: que igualm. sabe como
cosa publica que el referido Pedro de Tuloeta
Padre del Pretendiente tiene su origen y des-

condencia de la Casa Solar de Zuloceta
existente en Jurisdic^{on}. de la Villa de
Elqueta, y que para averindarse en
la expresada Villa de Lybar, y obte-
ner los officios honorificos de aquella
Republica justificó su Nobleza e Hi-
dalguia de sangre jurant^{te}. con su
Hermano Ignacio de Zuloceta, y Jo-
sef de Zuloceta residentes en la refe-
rida Villa de Lybar en contradicto-
rio juicio con el Consejo de Nobles
Hijos-dalgo de ella; y que habiendo
obtenido sentencia definitiva en su
favor, presentaron el expediente
de dha Hidalguia a esta M. N. y
M. L. S. de Guipuzcoa en sus Hun-
tas Reales celebradas en la Villa de
Laranz en el año pasado de mil
setecientos setenta y dos, y fue apro-
vada la Hidalguia expresada, se-
gun costumbres; y que posteriormente
en el propio año de setenta y dos se
dio a los litigantes la posesion de
dha su Hidalguia en Agurtam.
qual de Rey. de aquella Villa, sin re-

clamó ni contradiccion alguna, como
todo ello es publico y notorio, y constara
de los Actos mencionados, a que se remite.
Que lo dicho, y depuesto es la verdad, y lo q.
sabe para el juram^{to}. fecho, en que se afirmó
ratificó y firmó, manifestando ser de he-
dad de treinta y dos años, y que no es Pa-
riente del Presentante, ni le comprehenden
las de mas preguntas qdales de la ley R. de
le han sido hechas, y en fe de todo firmó
Yo el J. no.

Agustin de Yurredo

Juan Domingo
de Yurredo

to 30. El dho Fran. de Arca de Chesarrua, Rey.
de la Villa de Lybar, tpo presentado, y jurado,
habiendo sido examinado como los anteceden-
tes; Dixo, que conoce de vista, trato y co-
municacion a Pedro de Zuloceta y Mariatomi-
tonia de Zuloceta su mujer, Rey. de la re-
ferida Villa de Lybar, y tpo. a Juan Domini-
go de Zuloceta, natural de la misma Villa, y
sabe, como cosa publica y notoria que aquellos
constante su matrimonio tubieron a este
por su hijo leximo, y que por tal era re-
nido, y reputado comun^{te}. Que tarr^{en}.

sabe en igual conformidad, que el referido Pedro de Zubota está asociado, y asentado en el rol de y matrícula de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo de la inmuniada Villa de Oyba, porq. habiendo litigado su Pleito de Hidalguia en contradictorio juicio con el Concejo de Caballeros Nobles Dalgo de aquella Republica, jurificó su descendencia de la Casa solar de Zubota radicante en Jurisdiccion de la Villa de Algeta, y por lo mismo se dió sentencia à su favor, y posteriormente fué aprobada por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en su Cortes Gales de la Villa de Laxanz en el año pasado de mil setecientos sesenta y dos, y en su consecuencia se le dió la posesion de su Hidalguia por el Ayuntamiento qual de la mencionada Villa de Oyba, y la aprehendió quieta y pacificam. y sin contradiccion de cosa alguna; todo lo qual es constante publico y notorio en la referida Villa de Oyba, y à mayor abundamiento se remite el tenigo à los mencionados Autos de Hidalguia. Que es quanto sabe, que de decir, y todo la verdad, so cargo del juramento fecho, en que se afirma

10
mió ratificó y firmo, manifestando ser de edad de veinte y cinco años cumplidos, y que no es paciente de Dho Juan Domingo, ni le comprehenden las de mas preguntas reales de la ley N. y en fe de todo firmé yo el Srno.

Yo el Srno. Juan Domingo

Ante

Ante

Ante

Compulsas

En el oficio de mi Pedro Domingo de Navarano Srno de V. M. y del Nuncio de esta Villa de Vergara dho dia diez y siete de Dix. de mil setecientos ochenta y cinco, Juan Domingo de Zubota, en cumplimiento de lo que enà mandado en el Auto que moriba estas diligencias, exhibió, y puso de manifiesto los Autos de Hidalguia de Pedro de Zubota su Padre, litigados ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Oyba, y en ellos me señaló para su compulsas lo sig. te

Rescisión

Ignacio y Pedro de Zubota Hermanos, y Josef de Zubota residentes en esta Villa parecemos ante Vn como mas haya lugar en dho y decimos, que

señor hixor lexmor de Domingo de Zuloe-
ta y Magdalena de Balzola su mujer, a
una con Domingo de Zuloceta nuestro Her-
mano, y Padre de mi el dho Josef habido en
María Angela de Aizpe en lexma Comon-
te, Nietos por linea paterna de Juan de Zu-
loeta, y Magdalena de Agalde, y por la ma-
terna de Antonio de Balzola y Antonia de
Escurrea, y Jo el dho Josef Nieto por linea
paterna de los referidos Domingo de Zuloceta
y Magdalena de Balzola, y por la mater-
na de Gabriel de Aizpe y Lucia de Anua-
tegui su mujer, y por nosotros y nuestros
Padres y Abuelos originarios por linea recta
de raxon de la Casa solar de Zuloceta, sita
en jurisdiccion de la Villa de Elgueta, de co-
nocidos Nobles Hijos-Dalgo, y de las prime-
ras Pobladoras de esta Prov.^a en igual for-
ma las de Balzola, Agalde, Escurrea y Aiz-
pe, y Animategui, y a los dependientes de
ellas siempre se les ha tenido y reputado
por Hijos-Dalgo notorios de sangre sin cosa
alguna en contrario, y han estado en esta
posesion o quasi en estos diez, cinquenta,
siento y mas años, sin que haya memoria

de hombres en contrario, y publico y notorio, pu-
blica voz y fama en dha Villa de Elgueta, y
en las demas en que radican las otras Casas
de nuestro respectivo origen, y por lo mismo
todos los dependientes de ellas han sido siem-
pre admitidos como Nobles Hijos-Dalgo
a la vecindad de los Pueblos en que han habita-
do, y a los honores, franquicias y privilegios que
gozan los de mar Caballeros Nobles Hijos-Dal-
go de sangre, y a de mar por ambas lineas so-
mos Christianos viejos, limpios de toda mala
sangre, y secta reprochada por Dios y Rexos
de esta M. N. y M. L. Prov.^a de Guipuzcoa por
cuyas circunstancias han obtenido nuestros Au-
tores especialm.^{te} Juan de Zuloceta nuestro Tio
diferentes empleos honorificos privativos de
los Nobles Hijos-Dalgo, y nos corresponden a
nosotros no solam.^{te} en esta Villa, sino tambien
en todas las de mar Republicas de esta Prov.^a //
Por tanto // Suplicamos a Vn mande que se
nos admita en la vecindad de esta dha Villa,
y en el goze de todos los privilegios, exen-
ciones, y libertades, y empleos honorificos, que
se confieren, y gozan los de mar Caballeros
Nobles Hijos-Dalgo de sangre, y que nues-
tros nombres se pongan en el rolde y circun-
cila de ellos, haciendo las declaraciones que

sean mas convenientes, y condenando à ello
en caso necesario al Concepo, Justicia, Rexi-
miento y Reg. de esta dha Villa, que es Justicia
y la pedimos con costas, y que esta demanda
se notifique en Ayuntamiento. ^{to} Al y abierto
conforme à los Fueros y Ordenanzas de esta
Provincia dha. = Liz. do. D. Vicente Francisco
de Oro Altoral //

Acto. En la Villa de Lybar dho dia veinte de Abril
de mil setecientos sesenta y dos el Sr. D. Juan
Antonio de Soroeta del Consejo de S. M. su
Secretario, y Alcalde y Juez Ordinario electo
de ella por fe y testimonio de mi el infrascripto
Srno en vista de esta causa, dixo, que la
debía recibir, y recibia à prueba con termino
comun de veinte dias para que durante ellos
con reciprocas citaciones pruebenlo y justifi-
que lo que convenga. Asi lo mandé y firmé,
y en fe de todo To el dño. = D. Juan Antonio
de Soroeta = Ante mi Sebastian de
Equiguren //

Notific. En dha Villa el dia, mes, y año referidos en
el auto antecedente To el Srno hice saber
ley, y notifique el auto de prueba en su
persona, y para los efectos que le convien-
gan à Andres de Espilla Regim. y Tesorero
de ella de que doy fe. = Sebastian de

Equiguren //

Otra / Inmediatamente, y en dha Villa yo el ci-
tado Srno hice otra notificacion como la
antecedente à Ignacio, Pedro, y Josef de
Zuloeta residentes en ella seg. doy fe. = Se-
bastian de Equiguren //

Sent. a. / En el pleito de filiacion Noblez a è Hidal-
guia que ante mi pende entre parte de la una
Ignacio, Pedro, y Josef de Zuloeta demandan-
tes, y de la otra el Concepo, Reximiento, y
Reg. de esta Villa demandados, y Andres de
Espilla su Sindico por el ^{to} Al en su nombre =
Liz. do. # Fallo atento à los autos y me-
ritos del proceso à que en lo necesario me
refiero que debo de mandar y mando, que
los dnos Ignacio, Pedro, y Josef de Zuloeta
sean admitidos à todos los oficios honorificos,
exenciones, franquenzas, y libertades à que
son admitidos los de mas Caballeros No-
bles Vizcos - Dalgo de esta Villa en tiempo
de paz y guerra, y que sus nombres sean
puestos en el rolde y matricula de ellos, y
en la posesion que de ellos aprendieren nin-
guna persona les inquiete, ni perturbare, pe-
na de forzadores, y de cinquenta mil mrs

aplicacion en la forma ordinaria, todo lo
qual se entienda sin perjuicio del Real
Patrimonio en posesion, ni propiedad. //
Y por esta mi sentencia definitivamente
jugando asi lo pronuncio, mando, y fir-
mo con acuerdo de tresor infraescrito. -
Dn. Juan Antonio de Sozoeta = Sr. Dn. Mi-
guel Damian de Oquendo. //

^{promuna} En la Villa de Lybar à diez y ocho dias del mes
de Junio del año de mil setecientos sesenta
y dos el Señor Dn. Juan Antonio de Sozoeta
del Consejo de S. M. su Secretario en el
y Alcalde y Juez ordinario electo de ella
y su jurisdiccion por el Rey Nro
Señor por fe y testimonio de mi el infra-
escrito fmo de su Numero, dió y pronun-
ció la sentencia definitiva antecedente,
estando haciendo audiencia publica, que
al pie de ella firmo, hallandose à dha
pronunciacion presentes por testigos Dn.
Nicolás de Torre Alarcón de la Fuente,
Domingo de Sozoeta, y Francisco de Bar-
autia, vecinos de esta dha Villa, y en fe
de ello firmo yo el sobredho fmo. = Antemi
Sebastian de Equigueren. //

^{non} Notificar. En la Villa de Lybar à diez y nueve dias del
mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos
años Yo el infraescrito fmo de S. M. y del
Numero de ella hice saber, ley, y notifique
la sentencia definitiva antecedente y su pro-
nunciacion en su persona y para los efectos
que la combengan à Andres de Espilla y
Sindico Tesorero de esta Villa y su poder-
habiente, el qual enterado, dió, se haga
saber à la dha Villa en Ayuntamiento Real,
estando junta y congregada por si la comie-
ne apelar, y firmo, y en fe de todo lo el
sobredho fmo. = Andres de Espilla = Sebas-
tian de Equigueren. //

Otra. En la dha Villa de Lybar dho dia, mes, y año
contenidos en la notificacion antecedente yo
el dho fmo de pedimento de parte hice sa-
ber, ley, y notifique el tenor de la sentencia
definitiva, y su pronunciacion antecedente
en sus personas, y para los efectos que les
convengan à Ignacio, Pedro, y Josef de Zuloe-
ta Hermanos, y Sobrinos, residentes en esta
dha Villa de que doy fe. = Sebastian de
Equigueren. //

11
Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y congregada en nuestra Junta General en la N. y L. Villa de Tarazona el dia quatro de Julio de mil setecientos setenta y dos en concurrencia de los Caballeros Procuradores de nuestras Republicas, que tienen voz y voto con asistencia del Senor D. Ignacio de Arcona Caballero del Consejo de S. M. en el Real de Navarra, y nro. Conregidor, y por presencia de D. Manuel Ignacio de Aguirre Secretario del Rey Nro. Senor, y de nuestras Juntas y Diputaciones, y asi estando juntos. Por quanto habiendose presentado ante Nos para su aprobacion en observancia de nuestros Fueros este Pleito de Filiacion, e Hidalguia, que ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Eybar han litigado Ignacio, y Pedro de Zuloeta, y remitido para su reconocimiento a los Senores Leedores de Hidalguia, y Arceobispos de esta Junta, nos han dado el parecer del tenor siguiente. // M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: De orden de N. S. hemos visto el pleito de filiacion y Nobleza, que Ignacio, y Pedro de Zuloeta

15
Jes. de la Villa de Eybar, y Josef de Zuloeta Sobrino de D. Ignacia, y Pedro de Zuloeta han litigado ante la Justicia Ordinaria de esta Villa, y en contradictorio juicio con esta, y sus Sindicos por qual, como tambien la sentencia definitiva en el dada, y pronunciada con acuerdo de Arceobispos, y no parece que los autos y pruebas se hallan conformes a lo que disponen los Fueros de N. S. y que estan en estado de aprobacion, y que se les debe dar el vello correspondiente; este es nuestro ventis valvo la superior cedula de N. S. = Tarazona y Julio tres de mil setecientos setenta y dos. = D. Bernardo de Lavala Jureconsulto = D. Ignacio de Arama = D. Nicolas de Alana = D. Joaquin Lenoiz Agendi = Lic. D. Fran. Davier de Iparra = D. Fran. Antonio de Olabe // Acordamos en su conformidad dar este Despacho por el qual declaramos, que esta Filiacion e Hidalguia esta legitimamente probada, segun la disposicion de nuestros Fueros, y la aprobamos y confirmamos para que en su virtud los D. Ignacia, Pedro, y Josef de Zuloeta, teniendo los estillares necesarios sean admitidos en la expresada Villa de Eybar

91
y en las de mar Republicar de nuestros
territorio al goce de la vecindad de los ofi-
cios honorificos de paz y guerra que solo
se confieren à los que son Nobles Vizcondes
go de vaxgo; I mandamos à Nuestras Secre-
tario refrende y selle este Despacho con el
Sello menor de nuestros Armas. = D.^{no} Juan
Beltran de Sortu y Fauros = Por la M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa = D.^{no} Manuel
Ignacio de Aguirre. //

Sebastian de Aguirre fernando de S. M. y del
Numeros, y Ayuntamiento de esta Villa de
Aybar, certifico y doy fe que el libro de Acuer-
dos de ella, que tubo principio en primero
de Agosto de mil setecientos cinquenta y
seis, y esta corriente sin folios y enperga-
minado en Ayuntamiento grabado el dia
ocho de Octubre de mil setecientos sesenta
y dos el ultimo Decreto es el siguiente //

Dicho dia se leyó en este Congreso la senten-
cia definitiva dada y pronunciada por un
Merced del Senor Alcalde con acuerdo
de su Avesor el Sr. D.^{no} Miguel Damian

15
de Oquendo Abogado de los R.^{os} Conuejos
Vecinos de la Villa de Mondragon aproximada
por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
el dia quatro de Julio de este presente año de
mil setecientos sesenta y dos en su Junta Gral
celebrada en la Villa de Laxau sobre la Filiar-
cion, Nobleza e Hidalguia de vaxgo que
en contradictorio juicio han litigado con esta
dha Villa, y en su nombre con Andres de
Espilla Sindico por gral de ella, Ignacio, Pe-
dro, y Josef de Zuboeta Alexmanos, y Sobrinos,
y habiendos entendido por la Justicia todo su
contenido mandó entraren los suodhos
en este Concejo, y de facto entraron, y vele-
dió posesion de vecindad, y asiento de que pu-
dieron testimonio, y se habexla tomado
quieta y pacificamente, y sin contradiccion
de persona alguna, doy fe. I con tanto se
dio fin à este Congreso, que en voz y nom-
bre de todos, segun costumbre firmaron
Justicia y Alexmientos, y en fe de todo lo
hize yo el dho fernando, siendo à ello testigos
Carlos de Olaineta, y Andres de Arana
Alguaciles de esta dha Villa. = D.^{no} Juan
Antonio de Soroceta = Andres de Es-
pilla = Domingo de Arana = Andres

se. Sarangueta = ante mi Anoxer vestida
Orbea II

Corresponde lo compelido fielmente y para
los efectos conducentes con remision a
los Autos exhibidos signo y fiamos como
acostumbros de pedimentos de parte en
Vergara a diez y nueve de Diciembre de
mil setecientos ochenta y cinco.

[Signature]

Pedro Domingo

de Arriaga *[Signature]*

Auto

En la Villa de Vergara a veinte y tres de
Diciembre de mil, setecientos, ochenta y cin-
co, haciendo visto estos autos el Sr. D. Manuel
el Conde de Sili y Moyua, Caballero Ma-
estrante de la R. de Granada, Alcalde y Jefe
Ordinario de el ayuntamiento y jurisdiccion, y
conseguido ante la Justicia Ordinaria de
la Villa de Cibax a instancia de Ignacio y
Pedro de Tulueta, Vecinos de ella el año

pasado de mil, setecientos, ¹⁶ setenta y tres, don Ire-
nobleria, Hidalguia, y limpieza de sangre, y
haviendo acuerdo del infrascripto Arriaga, Dijo
que debia declararse, y declaro a Juan Domingo
de Tulueta por hijo legitimo del citado Pedro
de Tulueta, y Maria Ant. de Tulsaga, a cui-
ta consecuencia debia mandarse, y mando, que el
referido Juan Domingo sea admitido a todos
los Oficios honorificos de paz, y guerra, creencias,
franquias, y libertades a que son admitidos los
demas Caballeros Nobles, Hipodalgos de esta Villa
de Vergara, y que su nombre sea puesto, y sen-
tado en el rol, y matricula de ellos, declarandole,
como le declara a mayor abundancia por
Noble, Hipodalgo en atencion a haver hecho
constar la Nobleria, que asitria a su Padre; todo
lo qual sea, y se entienda sin perjuicio del R. de
Patrimonio en posesion, y propiedad. Y por este
auto asilo proveio, mando, y firmo =

D. Manuel Conde
de Sili

D. Pedro de Arriaga
de Moyua
Alcalde Ordinario

[Signature]

Notificas. al
indico. En la Villa de Vergara dia, mes, y año referido

Yo el Srno de S. M. y del Numero de
ella, notifiqué el Auto arrojado pre-
cedente en persona à D. Vicente de Li-
li e Idiaquez Sindico por gral del
Concejo de Caballeros Nobles Hidalgos
de ella, de que doy fe, y firmé.



Otra { En esta Villa, dos dias, mes y año Lo el
Srno hizo otra notificacion, como la prece-
cedente à Juan Domingo de Tuloeta,
de que tambien doy fe.

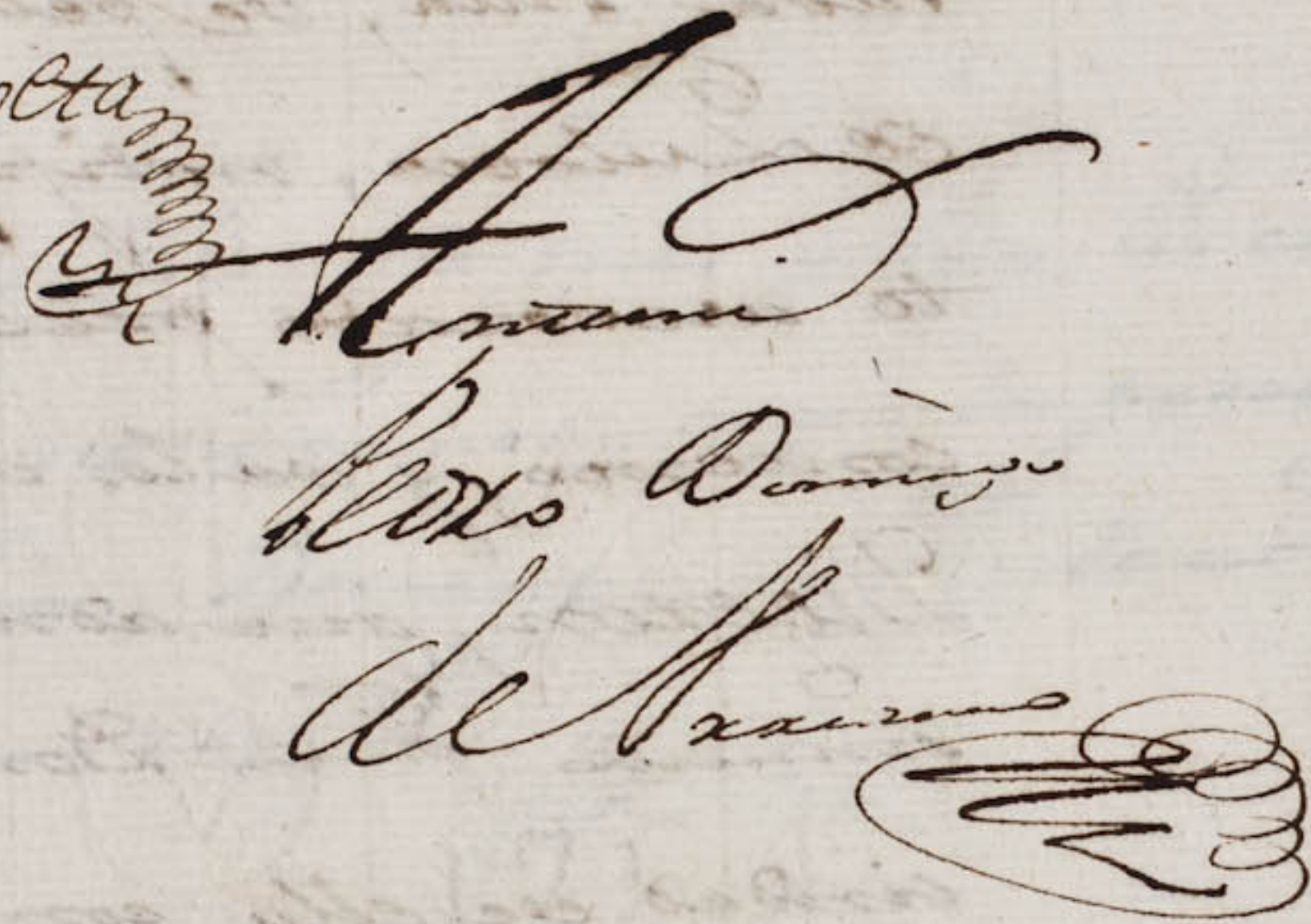


Otra à la Villa y Admision à la Secindad al sucondiente. En la Sala Consistorial de esta Villa
de Vergara à diez de octubre de mil
setecientos ochenta y seis, estando jun-
tos, y congregados, segun costumbre, los
Senores D. Hipolito Luis de Orta
Berroeta Caballero Maestrante de
Honra, y Alcalde y Juez ordinario
de ella, D. Pedro Domingo de Arriaga

Sindico Procurador Gral, D. Juan Fran. de
Altoya y Jauregui, y D. Juan Estiguel de Aguirre
Araxama Previdores, D. Juan Antonio Xime-
nez, D. Christobal Pio de Lavalla Diputado del
Comun, D. Josef de Torre, y D. Pedro Domingo
de Itarna Diputado del Concejo, que son la ma-
yor y mas sana parte de la Justicia y Presimien-
to de ella, Lo el infrascripto Srno de suelta
gerada, y de los Ayuntamiento de esta expre-
sada Villa, de pedimento de Juan Domingo
de Tuloeta, notifiqué à Dhos Señores el au-
to arrojado precedente, y entendido de su
contexto, y de los Autos, de que hace relacion.
Dixeron, que admitian, y admitieron al in-
firmado Juan Domingo de Tuloeta à la ve-
cindad de ella, como à los de mas Hidalgos,
y al goce de todos los honores, preemi-
nencias, exenciones, prerrogativas, fran-
quezas, inmunidades, y libertades, que por
tal Noble Hidalgo le tocan: Y a mayor
abundancia habiendole introducido à esta
Sala Consistorial, le dieron posesion de
su Hidalguia, haciendole sentar en uno
de sus Bancos, y la aprendió quieta, y
pacificam^{te}, y sin contradiscion de per-
sona alguna; à todo lo qual se ha-

Maxim presentes por testigos Ramon
Ignacio de Zumbada, Bernardo de
Lombida, y Fran. de Belarregui
Regidores de esta expresada Villa: firmo
mo el Sr. Senor Alcalde por su, y
por todos los de mas, segun costum-
bre, y en fe de todo yo el Sr. Dño.

Dn. Hipolito Luis
Al Obediente Perpetuo


Pedro Domingo
de Narvaez

